



6D-94-18.



Resolución N° 483-2016-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 15 HORAS 05 MINUTOS DEL 10 DE MARZO DEL 2016.

PROYECTO TERMINAL PACIFICO PRIMERA ETAPA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-16091-2015-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría de la Evaluación Ambiental Inicial mediante el Informe Técnico **DEA-0654-2016-SETENA**, del Documento de Evaluación Ambiental, Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y el **Plan Pronóstico Plan de Gestión Ambiental (PPGA) D1-16091-2015-SETENA**, para el proyecto: **TERMINAL PACIFICO PRIMERA ETAPA**, presentado por la empresa **REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S.A.(RECOPE)**, cédula jurídica N° **3-10107749-04**, representada por la señor **Leonel Altamirano Taylor**, portador de la cédula de identidad N° **1-0481-0313**.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 5 de octubre del 2015, es recibido en esta Secretaría el Formulario D1 y la DJCA, Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y el **Plan Pronóstico Plan de Gestión Ambiental (PPGA) D1-16091-2015-SETENA** del Proyecto: **TERMINAL PACIFICO PRIMERA ETAPA**, presentado por la empresa **REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S.A. (RECOPE)**, cédula jurídica N° **3-10107749-04**, representada por la señor **Leonel Altamirano Taylor**, portador de la cédula de identidad N° **1-0481-0313**.

SEGUNDO: El día 1 de marzo del 2016, luego de haber analizado la información contenida en el expediente administrativo N° **D1-16091-2015-SETENA** y aplicado el análisis de coordenadas del proyecto: **TERMINAL PACIFICO PRIMERA ETAPA**, dentro del Sistema de Información Geográfica en cumplimiento de la Resolución N° **1661-SETENA**; se ha determinado por parte del personal técnico que realizó el análisis del instrumento de evaluación ambiental, recomendar la no realización de la inspección de campo. Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen: La naturaleza del proyecto, la significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1, el contar con un registro fotográfico del área del proyecto, las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo, como resultado del análisis de la documentación técnica adjunta en el formulario de evaluación ambiental, refrendado por los profesionales competentes, se concluye en las siguientes condiciones ambientales.



CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

SEGUNDO: Que se tiene por legitimado al señor **Leonel Altamirano Taylor**, portador de la cédula de identidad N° 1-0481-0313, en calidad de representante legal de la sociedad **REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S.A. (RECOPE)**, cédula jurídica N° **3-10107749-04**, para solicitar y cumplir con la evaluación ambiental ante esta Secretaría del proyecto: **TERMINAL PACIFICO PRIMERA ETAPA**, expediente administrativo N° **D1-16091-2015-SETENA**.

TERCERO: Que de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental, la documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

1. El día 1 de marzo del 2016, luego de haber analizado la información contenida en el expediente administrativo N° **D1-16091-2015-SETENA** y aplicado el análisis de coordenadas del proyecto: **TERMINAL PACIFICO PRIMERA ETAPA**, dentro del Sistema de Información Geográfica en cumplimiento de la Resolución N° 1661-SETENA; se ha determinado por parte del personal técnico que realizó el análisis del instrumento de evaluación ambiental, recomendar la no realización de la inspección de campo. Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen: La naturaleza del proyecto, la significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1, el contar con un registro fotográfico del área del proyecto, las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo, como resultado del análisis de la documentación técnica adjunta en el formulario de evaluación ambiental, refrendado por los profesionales competentes, se concluye en las siguientes condiciones ambientales.
2. El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental mediante el presente expediente, comprende únicamente las actividades, obras o proyecto, según información aportada en la descripción de proyecto, diseño de sitio, Estudio Geotécnico refrendado por el Ing. Marco Valverde Mora-Ingeotec S.A. Ingenieros Consultores, Justificación de no presentación del Estudio de Ingeniería Básica, justificación no presentación de Datos Hidrología y análisis espacial de la Cuenca Hidrográfica del Río Naranjo Terminal Pacifico Etapa I refrendado por el MSc. Rafael Espinoza R CI-063-1999-SETENA y Ing. Leonel Altamirano, Dictamen Detallado Ampliación del Plantel Barranca RECOPE expediente 150-10 folios del 0125 al 0128, Certificación Riesgo Antrópico (folios del 0115 al 0118) refrendado por el Ing. Carlos Valverde IC-3791, Muestreo de Organismos Bioindicadores de calidad del agua refrendado por Bernald Pacheco Chaves y Fresia Villalobos Rojas (AquaBioLab S.A., reporte arqueológico refrendado por la arqueóloga Tatiana Orozco CI-160-96-SETENA Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA), Matriz básica de identificación de impactos, Mediadas establecidas para el manejo de combustibles, grasas lubricantes, Plan de Contingencias en caso de incendios y el contenido del Pronóstico Plan de Gestión Ambiental (PPPGA), síntesis de los compromisos ambientales, -Diagnóstico Ambiental, Síntesis del PGA

para la fase constructiva y operativa-Monitoreo-regencia refrendado por los profesionales Ing. Química María Elena Martín Morales CI-182-2007-SETENA, Lic. Rafael Espinoza Rodríguez CI-063-99-SETENA, Bióloga Lic. Xinia González Sandí CI-132-2007-SETENA Confección Flora y Fauna, Geógrafa MSC. Fresie Camacho Ruiz CI-200-SETENA confección, hidrografía amenazas naturales, Geólogo Dr.Kennet Bolaños Irigaray CI-053-2003-SETENA Hidrogeología, Geología Estructural, MSC. Giovanni Sánchez Silesky CI-073-96-SETENA Coordinación y Revisión. Por lo que se previene a los profesionales responsables-competentes; así como al desarrollador ejecutar in situ las conclusiones y recomendaciones técnicas dadas en todos los estudios técnicos; así como se le previene a los profesionales que participaron en la elaboración de los estudios técnicos, que en el caso de que se aportara información falsa o errónea, no solo serán responsables por esta falta, si no por las consecuencias o decisiones que a partir de estos datos, hayan incurrido a errores a la SETENA. Por lo que se previene como medida ambiental, que la evaluación ambiental que realiza el Consultor Ambiental, en la cual se define el Código CIU, la categorización y calificación final de la SIA, que establece la ruta de decisión, para definir el instrumento de evaluación ambiental, que aplica para cada actividad obra o proyecto es de su responsabilidad. Por otra parte que en el caso de que la actividad, obra o proyecto no sea correctamente categorizada la actividad, obra o proyecto (o ubicado en la casilla respectiva) tal como lo dispone la legislación ambiental de conformidad al Decreto N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del lunes 28 de junio del 2004, cabe recordarle que el Formulario de Evaluación Ambiental D1, que refrendan es Bajo Juramento; así mismo esto aplica para los profesionales competentes en cada uno de los estudios técnicos adjuntos al D1. (Decreto 32712-MINAE), de no cumplir con lo establecido se aplicará lo establecido en la normativa ambiental y leyes conexas.

3. Relacionado con los servicios básicos, el proyecto contará con los siguientes:
4. Agua potable: Será suministrada por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcanatrilados-AyA.
5. Recolección de desechos sólidos: Se dispondrá del servicio brindado por la Municipalidad de Puntarenas. Folio 00008.
6. Electricidad: será suplida por el Instituto Costarricense de Electricidad-ICE, Visible en el folio 00160.
7. Aguas pluviales: Autorizado por Municipalidad de Puntarenas. Folio del 0090. Se le previene al desarrollador cumplir con las recomendaciones y conclusiones dadas en el permiso de desfogue pluvial y aguas oleaginosas lo implícito en la descripción de proyecto en relación a las lagunas de retardo-retención.
8. Aguas residuales: Las mismas serán dispuestas a tanque séptico o similar (Según el Dictamen Detallado de SENARA folios del 0125 al 0127 se indica que la **vulnerabilidad baja indicando que el sitio es favorable al uso del tanque de autoconsumo** folio 0126-0127. Y en el por lo tanto indica: que el sitio cumple con los requerimientos hidrogeológicos, para la instalación de los tanques nuevos y la futura ampliación del plantel. Todo bajo las medidas de protección, contingencia y mitigación que conllevan las actividades de este tipo donde se trasiega con hidrocarburos. Ver **estudio de transito de contaminantes** folios del 0072 al 0076.

9. El estudio Rápido de Arqueología recomienda la supervisión de movimientos de tierra. Se le previene al desarrollador que de encontrarse cualquier evidencia o hallazgo arqueológico debe paralizar inmediatamente movimientos de tierra y construcciones civiles e informar al Museo Nacional de Costa Rica.
10. Cualquier modificación al proyecto (antes, en proceso de construcción o ya construido) esta debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación; además debe cumplir tanto en la etapa constructiva como operativa las medidas ambientales y medidas para mitigar el impacto paisajístico. Se le previene al desarrollador que la viabilidad ambiental solo contempla lo indicado en la descripción de proyecto y el diseño de sitio adjunto en el formulario D1 adjunto. Además no contempla la corta de árboles que para tal efecto debe solicitar el respectivo permiso al SINCA-MINAE de la jurisdicción.
11. Se le previene al desarrollador que debe respetar las áreas protegidas por Ley-ríos, quebradas, nacientes, humedales, manglares y otro tipo de áreas protegidas establecidas por decretos y leyes. En la siguiente cláusula se indica en la georeferenciación se indica que limitando con la propiedad se registraba en la hoja cartográfica un humedal, al respecto se debe coordinar con los funcionarios de la Oficina de Humedales del SINAC-MINAE a efecto que se establezca
12. De acuerdo al análisis de ubicación del proyecto por medio de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica que maneja esta Secretaría, cumpliendo de esta manera con lo ordenado mediante Resolución N° 1661-2011-SETENA, se determinó que el AP, Shp completo. El proyecto se ubica en un área con capacidad de uso AGROPECUARIO CON LIMITACIONES MODERADAS (Clase III). Sobre el acuífero BARRANCA (Atlas Digital, ITCR 2008). Los sitios de proyecto ubicados en los puntos 1 y 2 están afectados por los pozos MI-19 y MI-24. Limitando con la propiedad se registraba en la hoja cartográfica la presencia de un Humedal. Por tanto deberá cumplir con las restricciones y lineamientos específicos para el desarrollo de proyectos. Se le previene al desarrollador acatar lo dispuesto en esta materia debido a que se constituye en medidas de protección ambiental y parte de la gestión ambiental del proyecto durante la etapa constructiva y operativa.
13. Esta Secretaría, concedora de los efectos que todo desarrollo provoca al medio ambiente, como medida ambiental se le previene al desarrollador que está su deber y compromiso ambiental, el implementar un programa de medidas de mitigación encaminadas a atenuar o mitigar medidas ambientales efectivas y aplicables para su tipo de proyecto, contra el calentamiento global o efecto invernadero durante la construcción y operación del proyecto. De lo anterior se desprende que se ha realizado un análisis y dictamen técnico en cuanto a consumo, afectación, impactos al aire, agua, suelo, humano, sus efectos sinérgicos y acumulativos. Por otra parte es compromiso del desarrollador implementar de medidas de mitigación contra el impacto paisajístico. Todas estas acciones en protección del ambiente y el recurso hídrico, deben ser incorporadas en los informes de regencia ambiental como un capítulo prioritario, con el fin de que la gestión ambiental del proyecto sea auditada por el Departamento de Auditoría y Seguimiento ambiental.
14. De acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto N° 32712-MINAE y Decreto N° 34375-MINAE; presenta todos los estudios. Los cuales señalan una serie de recomendaciones

- que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.
15. Además aporta: Uso Conforme del Suelo, visible en el folio 0092 al 0093, documento que señala una serie de recomendaciones – observaciones, las cuales son de acatamiento obligatorio, por ende ante el no cumplimiento podrá ser sancionado de acuerdo a lo que estable la normativa vinculante vigente. (vence julio 2016).
 16. En cuanto a los movimientos de tierra se desprende de que el análisis y dictamen técnico que realiza esta Secretaría, es predictivo. Por lo tanto el desarrollador presenta en la matriz de impactos un aproximado, que una vez en ejecución el proyecto, puede ser que sea más de lo señalado (este caso se contemplan movimientos de tierra y relleno sin movilización, según matriz básica de impactos folio 00414). Es importante para esta Secretaría que el desarrollador indique si habrá exportación de tierra fuera del proyecto; así como aportar la documentación del sitio donde se depositará la tierra (persona que recibe la tierra-plano catastrado y fotocopia de cédula de identidad debidamente autenticados estos documentos) por otra parte se debe ser claro en cuanto a recolección, tratamiento y disposición final de estos sí que se involucren escombros (por demolición de infraestructuras existentes) que según la Ley de Residuos sólidos deben ser llevados a un relleno sanitario autorizado. Otro aspecto a tomar en cuenta son las rutas de transporte de tierra a utilizar y el compromiso de ubicar lonas en las vagonetas para evitar desprendimiento en las calles o daños a terceros. En el caso de que se deprenda material sobre carretera se le previene al desarrollador que debe comprometerse a limpiar las vías.
 17. Se le advierte al desarrollador que deberá de solicitar los permisos correspondientes ante las instancias competentes. Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea derecho alguno en el caso de que la Municipalidad Local u otra dependencia, no le otorgue los permisos correspondientes.
 18. De acuerdo al contrato de servicios, el costo total del proyecto es de \$ 267.802.467 dólares americanos (primera etapa).
 19. Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de 924 puntos, de conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una DJCA.
 20. Se adjunta copia del CANON PAA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS (vence 2017) caudal de 63,00lts/seg.
 21. Se adjunta el Estudio de Tránsito de Contaminantes refrendado por el Geólogo Manuel Gómez Bonilla CI-216-96-SETENA. Folios del 0072 al 0086.
 22. Se adjunta el Estudio Socioeconómico (Estudio Social) refrendado por la Socióloga María José Chaves Grow CI-134-2005-SETENA. Folios del 0064 al 0070.
 23. Se adjunta Convenio entre RECOPE y AyA con respecto a la restitución para el sistema contra incendios del Plantel de Barranca. Folios del 0046 al 0062.
 24. Se adjunta el Diagrama de Flujo. folios del 0028 al 0043.
 25. El proyecto en su oportunidad obtuvo la viabilidad ambiental mediante la resolución N° 0579-2012 de las 08 horas 15 minutos del 22 de febrero del 2012 (folios del 0006 al 00018. (que venció) febrero 2014).
 26. Folios 0003 y 004 se adjunta carta de nombramiento y carta de aceptación del Responsable Ambiental del proyecto.

CUARTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.” En el presente procedimiento administrativo, se presentó la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA), de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.” De lo anterior, se ha analizado y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Formulario D1 y otorgar la Viabilidad (Licencia) Ambiental. Se nombra por el Gerente a.i. de RECOPE Ing. Leonel Altamirano Taylor como Responsable Ambiental del proyecto al Licenciado Rafael Espinoza Rodríguez Registro N° CI-063-199-SETENA del proyecto: Terminal del Pacífico Primera Etapa, Expediente N° D1-16091-2015-SETENA. Folios del 0003 al 0004.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: Nombramiento de un responsable ambiental, una Bitácora Ambiental y la garantía ambiental de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente, cuyo monto será fijado por la SETENA. Los cuales deberán ser presentado ante la SETENA, antes de iniciar obras

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° **039-2016** de esta Secretaría, realizada el **10 de MARZO del 2016**, en el Artículo No. **03** acuerda:

PRIMERO: Aprobar la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, medidas ambientales y matrices de efectos acumulativos y sinérgicos, presentadas junto al Formulario D1.

SEGUNDO: Se le ordena al señor **Leonel Altamirano Taylor**, portador de la cédula de identidad N° 1-0481-0313, en calidad de representante legal de la **REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S.A.(RECOPE)**, cédula jurídica N° **3-10107749-04**, desarrollador del proyecto: **TERMINAL PACIFICO PRIMERA ETAPA**, expediente administrativo **D1-16091-2015 -SETENA**, a depositar el Monto de Garantía Ambiental por la suma de **\$ 267 802,00 dólares americanos (doscientos sesenta y siete mil ochocientos dos dólares americanos o su equivalente en moneda nacional)**, correspondiente al 0,1% en la cuenta de Custodia de Valores No CV-7297-SETENA-MINAE, en el Banco Nacional de Costa Rica-San José. En caso de realizarse el depósito con cheque certificado o efectivo, deberá depositarse en la cuenta · 100-01-000-215933-3 en colones o cuenta · 100-02-000-618867-6 en dólares, del Ministerio de Hacienda con el Banco Nacional de Costa Rica. En ambos casos, se debe de indicar el nombre del proyecto y el número de expediente y aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo, el cual estará en custodia hasta por el tiempo que dure el proyecto, mínimo por un año. Este monto puede ser ajustado dependiendo del resultado de la Evaluación Ambiental, el depósito debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente, Nombrar un Responsable Ambiental, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado y presentar un Libro de Actas de 100 folios para habilitarlo como Bitácora, la misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental.

TERCERO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece una periodicidad de presentación de informes ambientales ante la SETENA, para periodos de cada **TRES** meses durante la fase constructiva y uno consolidado al finalizar la etapa constructiva. Los Informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren. En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental y el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

QUINTO: Se le comunica al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Empresa: **REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S.A.(RECOPE)**, cédula jurídica N° **3-10107749-04**.

Representante legal: **Leonel Altamirano Taylor**, portador de la cédula de identidad N° 1-0481-0313.

Nombre Proyecto: **TERMINAL PACIFICO PRIMERA ETAPA.**

No. Exp: **D1-16091-2015-SETENA.**

Ubicación: Provincia: Puntarenas.

Cantón: Puntarenas.

Distrito: Barranca.

Hoja cartográfica: Miramar. Esc. 1: 50.000.

Coordenadas: 420.526,72, 419.777,56, 419.206,42, 419.058,07 Longitud:
y 1.106.689,16, 1.106.696,58, 1.106.600,15, 1.106.533,39 Latitud.

No. De Plano Catastrado: 6-1311943-2008.

Matrícula: 00164326-000.

Descripción del Proyecto: (En concordancia con los folios del 00404 al 00408 **(aclarado)** expediente administrativo). El Proyecto consiste en la adecuación del plantel Barranca para el almacenamiento de los productos, con la instalación de 8 tanques atmosféricos verticales con una capacidad nominal total de 550 000 barriles (87 450 m³) distribuidos de la siguiente manera: 2 tanques de búnker, 4 de gasolina y 2 de diésel. Se incluyen las interconexiones, equipos y sistemas en general para descarga a camiones, tanques (ventas), trasiego y recirculación, retorno de gases de cargaderos, servicios de soporte y auxiliares (sistema de enfriamiento contra incendio, mezclado en línea para adición de etanol, sistema de calefacción, manejo de aguas pluviales y oleaginosas, electricidad, instrumentación, supervisión y control, entre otros). **Actividades a realizar en cada fase del proyecto:** Fase de construcción: Desmonte, movimiento de tierras, zanjado, bajado y tendido de tubería, movilización de equipos y materiales, adecuación del derecho de vía, adecuación de accesos, instalaciones de acopio, construcción y operación de instalaciones temporales, construcción de infraestructura y tanques, pruebas hidrostáticas, sistemas de drenaje, manejo de residuos. Fase post construcción: Desmantelamiento de temporales, tapado de tubería, instrumentación y control, llenado y puesta en marcha, reconformación del terreno, estabilización arbórea, control de erosión y manejo de escorrentía, manejo de zonas inestables, recuperación vegetal, protección de fauna, programa de educación comunitaria. **Infraestructura a desarrollar:** Instalaciones temporales: área de maniobra, servicios sanitarios, instalaciones de acopio y bodega. Proyecto: Tanques de almacenamiento, pileta de agua, sistema de tratamiento de aguas oleaginosas, patio de bombas, área de maniobra, zonas verdes, cargaderos. **Campamentos:** Se instalarán campamentos temporales durante la fase de construcción para el almacenamiento y cuidado de materiales, maquinaria y equipos utilizados para la construcción, así como la atención de emergencias. **Justificación Técnica del Proyecto:** Generar la infraestructura necesaria en el Plantel Barranca para el recibo/despacho de importaciones/exportaciones de gasolinas, diésel y búnker, su manejo y venta; para satisfacer de una forma más eficiente y segura la demanda de los productos. Garantizar el suministro ágil y oportuno de búnker a la Planta Térmica de Garabito, propiedad del ICE, así como a otros clientes potenciales ubicados en las regiones Pacífico Central y Chorotega. De esta manera se abaratan los costos internos de transporte y se reduce la vulnerabilidad frente a la dependencia del suministro del Caribe. **Concordancia con el Plan de Uso de Suelo:** No existe plan de uso del suelo o Plan Regulador emitido por la Municipalidad de Puntarenas en el distrito de Barranca. Sin embargo, el proyecto corresponde a una ampliación de las instalaciones del plantel Barranca, por lo que la zona de proyecto tendrá el mismo uso de suelo que las instalaciones que actualmente operan en el área de influencia directa.

Por lo que se otorga la **VIABILIDAD (Licencia) AMBIENTAL** al proyecto: **TERMINAL PACIFICO PRIMERA ETAPA**, expediente N° **D1-116091-2015-SETENA**, a nombre de la **REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S.A.(RECOPE)**, cédula jurídica N° **3-10107749-04**, que comprende el Formulario D1 y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y **Plan Pronostico Plan de Gestión Ambiental (PPGA) (Estudios técnicos refrendado por profesionales competentes)** representado por el señor **Leonel Altamirano Taylor**, portador de la cédula de identidad N° 1-0481-0313, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental.

SEXTO: Se le previene al desarrollador que los estudios básicos realizados en el AP señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

SÉTIMO: Se le previene al desarrollador, Señor **Leonel Altamirano Taylor**, portador de la cédula de identidad N° 1-0481-0313, representante legal de la **REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S.A.(RECOPE)**, cédula jurídica N° **3-10107749-04**, que la viabilidad ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado, antes en proceso de construcción o ya construido, que cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente; además el Formulario D1 y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y **Plan Pronostico Plan de Gestión Ambiental (PPGA) (Estudios técnicos refrendado por profesionales competentes)**.

OCTAVO: Se le previene al desarrollador que de acuerdo al Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOP-MAG-MEIC—Alcance del trámite de EIA ante la SETENA, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

NOVENO: La vigencia de esta viabilidad será por un período de **DOS AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

DÉCIMO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. Así como un correo electrónico para futuras notificaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por el interesado. Un original impreso y firmado se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA. En cuanto a los documentos firmados físicamente, constan en el expediente administrativo para cualquier verificación. En caso de que el interesado requiera una copia impresa certificada de alguno de los documentos notificados, deberá solicitar por escrito una certificación ante la SETENA.

Atentamente,
MARCO VINICIO
ARROYO
FLORES (FIRMA)
LIC. MARCO ARROYO FLORES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA

Firmado digitalmente por MARCO VINICIO ARROYO FLORES (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CPF-01-0946-0322,
sn=ARROYO FLORES,
givenName=MARCO VINICIO, c=CR,
o=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO,
cn=MARCO VINICIO ARROYO FLORES
(FIRMA)
2016.03.01 10:06:00

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **483-2016-SETENA** de las 15 horas 05 minutos del **10 de MARZO 2016.**

NOTIFÍQUESE:

Señor **Leonel Altamirano Taylor,**

portador de la cédula de identidad N° 1-0481-0313.

Representante Legal de la Empresa **REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S.A. (RECOPE),** cédula jurídica N° **3-101-07749-04.**

Fax: 2258-4240 giovanni.sanchez@recope.go.cr Rafael.espinoza@recope.go.cr

Tel: 2284-4774.

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2016.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.

